

Juicio en ausencia: El equilibrio penal en peligro

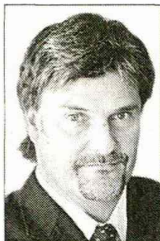
“...en el contexto de la llamada ‘agenda corta de seguridad’ hay dos indicaciones que si fueran aprobadas, convertirían al juicio mismo en una mera formalidad...”.

ANDRÉS MAHNKE M.

Defensor nacional

En el ejercicio básico de una justicia real, el equilibrio se basa en que todas las partes estén debidamente representadas. Así, cualquier persona afectada por una imputación es un actor indispensable, porque solo ella conoce plenamente las circunstancias del caso y las motivaciones que pueden inspirar a los testigos que declaran en su contra. Por lo mismo, su ausencia en un juicio impediría efectuar un contrainterrogatorio efectivo y ejercer adecuadamente el derecho a defensa.

Sin embargo, en el contexto de la llamada “agenda corta de seguridad”, esta garantía se encuentra hoy en riesgo, a través de dos indicaciones aprobadas por el Senado. La primera agrega un inciso final al artículo 191 del Código Procesal Penal (CPP) y señala que en aquellas audiencias en que se rinda prueba antes del juicio oral (prueba anticipada), de no comparecer el imputado válidamente notificado, la audiencia deberá realizarse en su ausencia.



El otro es un inciso final al artículo 396 del CPP para que cuando el imputado no comparezca al juicio simplificado (en los cuales se puede pedir una pena máxima de 540 días, es decir, un año y medio de privación de libertad), el tribunal reciba la prueba testimonial y pericial en ausencia del imputado. Como dato, los juicios simplificados son los de mayor ocurrencia en el sistema chileno, ya que la mitad de las causas que terminan anualmente lo hacen bajo este procedimiento.

En vez de optarse por hacer comparecer coercitivamente al imputado, como lo hace la ley vigente, se fuerza al tribunal a desarrollar una parte fundamental del proceso en su ausencia. Hoy, en cambio, si este no concurre a un juicio simplificado, es detenido y permanece en prisión preventiva por cinco días hasta su realización.

Si ambas indicaciones fueran aprobadas, convertirían al juicio mismo en una mera formalidad. En efecto, el “corazón” de este proceso es la rendición de la prueba y el análisis de la misma por las partes. El ejercicio del derecho a contrainterrogar al testigo o perito es la única forma de garantizar el real ejercicio del derecho a defensa, porque permite constatar la veracidad de las declaraciones de estos y contrastarlas con la evidencia restante.

Así planteadas, estas normas vulneran nuestra Constitución y tratados internacionales vigentes en Chile, como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Mientras la Convención reconoce el derecho del imputado a ser oído (artículo 8° N°1) y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección (artículo 8° N°2, letra d), el Pacto (artículo 14 N°3) señala que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a garantías mínimas como “disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección”, a “hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección”.

Si las normas aprobadas hasta ahora fructifican legislativamente, implicarían un riesgo cierto para el adecuado ejercicio de un juicio justo, para la materialización del debido proceso y para el ejercicio real del derecho a defensa material y técnica. Nos preocupa que todo esto ocurra sin un análisis que permita revisar y evitar daños a la estructura del sistema procesal penal chileno y, sobre todo, a las garantías que nos cautelan a todos.